FUNCIÓN JUDICIAL

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

www.funcionjudicial.gob.ec

**UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR - GYE NORTE**

| | |
|---|---|
| **No. proceso:** | 09571-2019-02828 |
| **No. de Ingreso:** | 1 |
| **Acción/Infracción:** | MEDIDA CAUTELAR |
| **Actor(es)/Ofendido(s):** | SALAZAR HERRERA NELA ESPERANZA |
| **Demandado(s)/Procesado(s):** | MINISTERIO DE SALUD PUBLICA<br>INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL |

| **Fecha** | **Actuaciones judiciales** |
|---|---|
| **09/09/2019** | **ACLARACIÓN, AMPLIACIÓN, REFORMA Y/O REVOCATORIA DE MEDIDA CAUTELAR** |

11:17

Guayaquil, lunes 9 de septiembre del 2019, las 11h17, VISTOS. - En atención a los escritos presentados por; Doctora Susana Sumoy Estévez Díaz en calidad de Gerente General del Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS; por la accionante señora NELA ESPERANZA SALAZAR HERRERA, por la abogada Patricia del Carmen Mendoza Loor, en su calidad de Coordinadora General Defensorial Zonal 8 y la abogada Roxana Bravo Moreira, servidora pública defensorial de la Defensoría del Pueblo. Mediante los escritos referidos, esta Juzgadora determino que no se habían cumplido con las medidas cautelares constitucionales otorgadas a la accionante señora Nela Esperanza Salazar Herrera, por lo que en atención a lo dispuesto en el artículo 36 de la LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL, que al texto dice Art. 36.- Audiencia.- De manera excepcional y de considerarlo necesario, la jueza o juez podrán convocar a los involucrados a una audiencia para ordenar las medidas, modificarlas, supervisarlas o revocarlas. Y por así considerarlo la suscrita, mediante providencia de fecha 29 de agosto del 2019 las 16h32; convocó a la audiencia para modificar, supervisarlas o

revocarlas las medidas otorgadas, la misma que se llevó a efecto el día 4 de septiembre del 2019 las 9h30; y siendo el estado de resolver se considera UNO; El procedimiento es el adecuado, pues se encuentra determinado en el Art. 87 de la Constitución de la República del Ecuador que expresamente señala: "Se podrán ordenar medidas cautelares conjunta o independientemente de las acciones constitucionales de protección de derechos, con el objeto de evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho"; en concordancia con lo preceptuado en el Art. 36 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que señala: Art. 36.- Audiencia.- De manera excepcional y de considerarlo necesario, la jueza o juez podrán convocar a los involucrados a una audiencia para ordenar las medidas, modificarlas, supervisarlas o revocarlas. DOS. - De la exposición e invocación de las normas enunciadas, se considera que son las aplicables a esta clase de procedimientos. TRES.- Instalada la audiencia se concede la palabra a la abogada Roxana Bravo Moreira por parte de la Defensoría del Pueblo, quien a nombre de la accionante señora NELA ESPERANZA SALAZAR HERRERA, en lo principal manifestó; se ha demostrado dentro de la demanda la gravedad y urgencia por el cual se solicita la medida, esto es la enfermedad de la paciente, la urgencia y la necesidad del medicamento, por el cual se logró constatar a través del médico tratante, que necesitaba un medicamento el cual no se le estaba facilitando, por eso se hicieron los seguimientos respectivo, para defender su vida, por tal motivo se solicita esta acción ya que queremos ganarle al tiempo, puesto que nos ha pasado que cuando se vence este periodo judicial, resulta que es muy tarde para el paciente y muere, en reuniones con el personal del hospital nos indican que no tienen ese medicamento, así como nos indican que ella también es paciente del Teodoro Maldonado Carbo, a pesar de estar siendo atendida en el hospital Luis Vernaza, eso no quita la responsabilidad del Estado de protegerla, darle el derecho a la salud, para evitar un mal mayor como es la vida de la señora, que al evitar que no se conceda el medicamento está deteriorando su salud. Habiéndose cumplido con todos los requisitos de la medida cautelar, así como haberse otorgado, se solicita de manera inmediata se conceda el medicamento. Puesto que el hospital Luis Vernaza que si cuenta con la medicina indica debe ser autorizado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Interviene el abogado Cristian David Cobo Granada a nombre del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, quien en lo principal dijo; Buenos días, soy el abogado Cristian

Cobo, revisando el proceso, se indica que para la posesión de la medida cautelar solo se obra en copias simples, al momento de otorgar medida cautelar ninguna se recepta el acto u omisión del hospital, revisando el proceso solo son papeles de hospital Luis Vernaza y no se ha dado conocer al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de estos medicamentos, puesto que para la compra de esta medicina se sigue un órgano regular, existen políticas de salud, divididas en dos secciones, un procedimiento extraordinario, que esta fuera del cuadro, por el cual el Ministerio de Salud necesita autorizarlo de manera obligatoria, es otra cosa que se preste servicio por prestadores externos, porque debe existir autorización, por eso que el prestador externo no puede otorgar la medicina. No dudamos de lo que señala el hospital Luis Vernaza, pero ellos no han comunicado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por cuanto saben que deben llenar formulario y ponerle anexos que avalan la salud de la paciente, estas autorizaciones no son para todos, solo para paciente que requieran, en el expediente no consta esos documentos, se está usando la vía judicial que suple la autorización, en la medida cautelar disponía la autorización de la compra, sin embargo la señora no era la que llevaba en el Instituto Ecuatoriano de Seguro Social, visitas médicas, lo cual la doctora del Instituto Ecuatoriano de Seguro Social no puede recomendar alguien que no ha tratado, sin embargo la señora al ser paciente del hospital Luis Vernaza debe hacer la vía correspondiente que es la autorización del Ministerio de Salud Pública, estamos siguiendo el procedimiento de la compra del medicamento pero no podemos saltarnos la norma expresa, que es la autorización de la compra del medicamento. Debemos aplicar la acción administrativa, existiendo una sentencia de Corte Constitucional que indica la posibilidad de suspender una norma jurídica para la revocatoria de la medida cautelar, está conforme al artículo 43 de la Ley, las juezas o jueces no son competentes para suspender. Debe existir la acción u omisión del hecho, por lo cual el hospital Luis Vernaza no ha dado a conocer al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por tal motivo solicito se revoque la acción. Actúa la abogada Wendy Carolina Plaza Zuñiga en representación del Hospital de Especialidades del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Teodoro Maldonado Carbo y en lo principal dice; A nombre y representación del señor Héctor Torres Soto, pido ratificar mi intervención, a efectos de no ser repetitiva voy a referir a puntos no señalados por el abogado, efectivamente dentro del proceso no existe ningún documentos que indique es paciente del Hospital Teodoro Maldonado Carbo, por el cual se pasa al departamento de

oncología para que el medico trate a la paciente de acuerdo a la medida cautelar otorgada, la doctora nos indica que no ha visto a la paciente hace más de un año y por ética profesional no puedo dar prescripción del medicamento porque no he esculcado o atendido a la señora hace mucho tiempo, no obstante de esto, tal vez si en la demanda se hubiera sabido de este particular hubiéramos actuado de otra manera, pero no se hizo saber en qué lugar ella se había hecho tratar, puesto que aun así estuvimos en una reunión con los representantes de la Defensoría del Pueblo, para dar facilidades para ayudar a la señora aquí presente. La juzgadora para aclarar pregunta a la abogada Wendy Carolina Plaza Zuñiga quien representa al Hospital de Especialidades del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Teodoro Maldonado Carbo ¿Que les impide dar la medicina? Responde. Nosotros tenemos prestadores externos, pero si este prestador externo sabe que necesita de un medicamento extra, se conoce de una disposición, y que para ese tipo de situación debe hacer una solicitud a la máxima autoridad, incluyendo la documentación necesaria para otorgarlo. Pues el prestador externo el HOSPITAL LUIS VERNAZA, debió hacerlo a través de la coordinación sobre la petición del medicamento, sin embargo, cuando llega al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, no teníamos ni idea de esta petición, pues el medico de nosotros no podía prescribir esa petición porque no ha visto a la paciente. Entonces por eso nos reunimos internamente, incluso le dijimos a la señora que pida la historia clínica de ella, para que la doctora del hospital Teodoro Maldonado Carbo la revise, efectivamente la paciente llego y se la reviso con todos sus documentos, por tal motivo la doctora indica que efectivamente apruebe el tratamiento que necesita, con esa aprobación nosotros iniciamos el proceso de la compra. Situación que ahora debemos hacerlo desde cero, lamentablemente el hospital de Luis Vernaza conoce del proceso, para que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de cumplimiento con la medida cautelar, pues por eso estamos haciendo chequeos a la paciente para dar cumplimiento a la medida cautelar, no es que no se ha cumplido, se le ha explicado a la paciente, pero esta omisión del Hospital Luis Vernaza hace que nosotros como Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social no se cumpla a cabalidad. La jueza pregunta: ¿En qué tiempo se puede cumplir con la medicación? Responde. Como bien indica el abogado, primero debemos tener autorización del Ministerio de Salud, que ya se suplió, ahora llevamos al proceso de compras, pues nos facilita la autorización pero tengo un procedimiento que debo seguir el de contratación

pública, luego hacerse la reforma de pago, pues a todas las Instituciones públicas deben cumplir con un presupuesto, se debe dar una reforma motivada al PAC, debe regresar al médico tratante, el tiempo no le puedo decir exactamente, de acuerdo al medicamento si es menos de $ 1000, es un proceso de mínima cuantía, se puede hacer más rápido, pero si es un medicamento más caro debe hacerse a través de compras públicas. Estamos en el punto de arranque, pues ya la doctora pudo revisarla, le dieron cita lo más pronto posible, así como iniciar las compras del medicamento, por tal motivo existe un plan anual de procesos, como es por este medio debe hacerse lo más pronto posible. Como sabemos señora jueza estamos haciendo todo lo posible para acatar su resolución, por el cual se solicita la revocatoria de la medida cautelar, ya que recién se está tratando a la señora, incluso en el listado de la medicina, se indica que no se cuenta con esa medicina. Intercede la abogada Arabella Azucena Andrade Gómez por la PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO, quien manifiesta; Buenos días, comparezco en nombre y representación de Juan Izquierdo Intriago, ofreciendo ratificación de gestiones. Con todo lo que he escuchado es por el tema de la solicitud mal planteada, por este motivo se retarda la medida cautelar, pues la Institución demandada no tiene conocimiento de este particular, en virtud que no es paciente de dicho hospital, en ese sentido es relevante que Usted, considere que es una demanda mal planteada, debió ser dirigida a la entidad respectiva, pues el hospital no pretende vulnerar un derecho, en virtud que la señora no fue atendida hace más de un año en el hospital respectivo, así como debe considerarse sobre el procedimiento que se lleva para la compra de medicinas, en este sentido señora jueza con las normativas aplicables, que mediante revisión de la medidas cautelar, sean modificadas, para que el prestador externo debe hacer la petición correcta, así como la Defensoría del Pueblo debe verificar el trámite correspondiente porque retarda también al pedido del paciente. Por la accionante señora NELA ESPERANZA SALAZAR HERRERA interviene el abogado Marco Eduardo Pacheco, de la Defensoría del Pueblo y dice: Efectivamente señora jueza existió una reunión, estaba el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Hospital Luis Vernaza, todos estaban presentes y se hizo a conocer la situación de la señora, previo a presentar la petición de la medida cautelar, también se habló de la medicina que necesitaba para su salud, así como el procedimiento de peregrinación de ella, para que el Ministerio de Salud autorice dicho medicamento, esa responsabilidad no puede imputarse a mi representada, en

la parte de la Constitución dice que deben coordinar acciones entre Instituciones para realizar el trámite, es decir que no es la paciente la que debe hacer eso, sino las mismas Instituciones, eso fuese lo ideal, existe casos que el mismo Hospital Luis Vernaza, que cuenta con medicina no le puede dar, porque no está en el cuadro básico, es decir la misma situación, bajarle la calidad de vida, tercero pedimos que no se revoque la medida, la única manera es que se esté cumpliendo, pero no es así, carece de lógica ese sustento, pues esa medida ya se inició, pero porque se hace eso, por el incumplimiento de sus acciones, pues ellos dicen que la paciente no ha venido al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en ese momento se sugiere darle cita, agendarla de manera externa, imagínese con un especialista, que nosotros como Defensoría del Pueblo la conseguimos, el lunes la señora se fue a chequear, pero le dijeron que vaya hacerse exámenes, cuando las máquinas están inhabilitadas, pero como existe una disposición judicial existe una disposición para adquirirlo, existe una vía de ínfima cuantía, y ya está ejecutándose la vía, esperamos que se siga haciendo, esperar que se no cancele la petición, estaríamos vulnerando derechos, es solo una solicitud de medida cautelar, diciendo que hay una paciente y esto pasa con la señora, hemos adjuntando documentos que no se necesita que sean pruebas, solo se pide a un juez porque existe un peligro grave, por eso la petición, por el peligro a la demora, ya consta una autorización por parte del Ministerio de Salud Pública. Lamentablemente el Misterio de Salud siempre se lava la mano, una aptitud indolente que ha causado muerte en otros usuarios, por eso se empieza con esta petición de medida cautelar, lo que pido es que se ratifique esta medida cautelar, así como se ordene la medicina solicitada, para que la señora aquí presente se le disminuya los dolores y le ayude a vivir más, que se deje a un lado el pensamiento legalista y se haga como dice la constitución que es pro vida. Por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social interviene el abogado CRISTIAN COBO GRANDA quien dice; Debemos considerar que en el expediente consta un memorando que indica que si han tratado a la paciente, sobre la historia clínica del hospital Teodoro Maldonado Carbo, que también se haga conocer que no han enviado los anexos respectivo para el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, pero da pena que la Defensoría del Pueblo no vaya directo al hospital Luis Vernaza sino directo al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, cuando ellos claramente saben el procedimiento que deben seguir, no les pidió nada a los señores del hospital Luis Vernaza, hicieron una reunión y aun así después

de dos semanas presentan la medida cautelar, nunca pusieron en conocimiento de la historia clínica de la paciente, pues no había autorización judicial, hasta que ellos lo pusieron, en esa fecha, la Defensoría del Pueblo debió demandar al hospital Luis Vernaza. Actualmente no tenemos los documentos que se solicita. Hemos buscado el medicamento, pues entonces debe ampliarse la medida cautelar recalcando que debe autorizarse la compra de ese medicamento. Todos los hospitales tienen el mismo proceso, así como el reconocimiento de las actuaciones. El estado deberá regular y normar las actividades relacionadas a la salud, con el articulo más el reglamento que está en sus manos, son reformas que deben cumplirlas, por el cual el hospital Luis Vernaza no ha remitido los documentos. Por lo tanto, señora jueza hemos cumplido como indica la norma, siendo obligatorio, en caso que Ud., considere que esta medida cautelar debe ser más ágil, tendría que ampliarse dicha medida cautelar para pasar esos pasos, lo único que se ha dado cumplimiento es el tema de darle cita y hacerla ver con un médico tratante. Una vez más intervienen las partes procesales y manifiestan; La abogada Wendy Carolina Plaza Zúñiga en representación del Hospital de Especialidades del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Teodoro Maldonado Carbo. Para efectos de no ser repetitiva, en relación al memorando, que indica la doctora la vio a la paciente hace más de un año y nunca la derivo a otro lugar, así que la Defensoría conocía de este particular, pues no había mayor compromiso, sin embargo el hospital cumplió con lo solicitado por Usted, está en la potestad de supervisar, ratificar o revocar la medida cautelar, pues el hospital Teodoro Maldonado Carbo desconocía de este particular, pues en la demanda debió explicarse que era el hospital Luis Vernaza quien llevaba la historia clínica, este prestador externos debió obligatoriamente dar a conocer al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para que se compre este medicamento, situación que no se ha dado, desde ahí es esta medida cautelar, por el cual Usted tiene la potestad de modificar, revocar o mantener la medida cautelar. Interviene la abogada Arabella Azucena Andrade Gómez por la PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO. Se observa claramente que esta petición ha sido mal empleada, si la paciente va a continuar con el doctor tratante del Hospital Luis Vernaza o lo hará a través del Hospital Teodoro Maldonado Carbo, en fin, como servidores públicos, no debemos a nuestra Constitución porque somos responsables del trámite, no debemos omitir, pues en todo caso debe ser parte del expediente, en virtud de todo aquello solicito en base del artículo 36 se solicita

sean medidas supervisadas, ampliadas por usted. Por la accionante señora NELA ESPERANZA SALAZAR HERRERA interviene el abogado Marco Eduardo Pacheco, de la Defensoría del Pueblo dice; Una cosa es acción de protección y otra cosa medida cautelar, en la reunión del 5 de junio quien fue a la reunión la doctora, en virtud del requerimiento señala que envía la medicina en oncología tiene procedimiento especializado, que habla de un gen mutado en cáncer de colon, necesita desde el inicio esta medicina, de acuerdo a otros parámetros, no necesita otro medicamento. Independientemente de aquello insisto en la Constitución indica que las instituciones del estado, servidores públicos que deben ejercer sus facultades para el cumplimento de sus fines, eso quiere decir que una vez que se conoce que se afecta derechos debo coordinar acciones para que entre las mismas instituciones lo haga, no quiere decir que la paciente lo haga, porque lleva un peligro grave, no puede justificar más demoras, por eso que se procede a insistir la medicina inmediatas, así sea por parte de la vía judicial, en el menor tiempo posible la paciente disminuye los dolores y aumente su expectativa de vida. La jueza pregunta al abogado de la Defensoría del Pueblo ¿La medicina puede ser concedida de acuerdo a un procedimiento? R. Si, por ínfima cuantía, que cueste menos de 7000. CUATRO. -Por todo los expuesto y habiendo intervenidos las partes procesales en la audiencia de revisión de medidas cautelares otorgadas a la señora NELA ESPERANZA SALAZAR HERRERA, adulta mayor, acción propuesta en contra de DRA. María Verónica Espinoza Serrano, Ministra de Salud Pública, Dr. Francisco Ceballos, Coordinador Zonal 8 del Ministerio de Salud Pública, Mgs. David Alexander Ruales Mosquera Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Mgs. Abraham Eduardo Bedran Plaza, Director Provincial del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social- Guayas y Dra. Susana Sumoy Estevez Diaz, Gerente General del Hospital de Especialidades Dr. Teodoro Maldonado Carbo del IESS, y el Delegado Provincial del Guayas de la Procuraduría General del Estado, y por ser lo procedente se provee lo siguiente. QUINTO.-La Constitución de la República del Ecuador, consagra en el artículo 32 el derecho a la salud en los siguientes términos: “Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir; y en atención a lo dispuestos en los artículos 29,

31, 33 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, para proteger los derechos amenazados y que están siendo vulnerados, y en estricta aplicación del artículo 87 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 36 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional, la suscrita en mi condición de Jueza Constitucional, MODIFICA la medida cautelar solicitada por la accionante, ciudadana NELA ESPERANZA SALAZAR HERRERA, y que fuera otorgada mediante auto de fecha Guayaquil martes 16 de julio del 2019 las 10h58; de la siguiente manera: El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a través de la coordinación provincial de prestaciones del seguro de salud de la provincia del Guayas, en término de 72 horas, derive, autorice, y disponga que la paciente NELA ESPERANZA SALAZAR HERRERA, reciba el tratamiento en el hospital Luis Vernaza como prestador externo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Que el Hospital Luis Vernaza a través de sus representantes proceda a la adquisición, compra y dotación del medicamento PANITUMUMAB, y le entregue a la paciente NELA ESPERANZA SALAZAR HERRERA, en la dosis y frecuencia prescrita por el médico tratante. Que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, proceda a cubrir los valores al prestador de servicios hospitalarios externos, Hospital Luis Vernaza, es decir pague los valores por la adquisición y compra del medicamento PANITUMUMAB una vez que se haya realizado. Así mismo se oficie a la Defensoría del Pueblo para que haga el seguimiento de esta modificación de medida cautelar. Las Instituciones involucradas en la presente solicitud de acción de medida cautelar, presten las facilidades para que se dé estricto cumplimiento con lo dispuesto por esta Autoridad. Se concede el término de 48 horas para que los abogados de la Procuraduría General del Estado, y del Hospital Teodoro Maldonado Carbo ratifiquen sus gestiones en la presente causa. Cúmplase ofíciese y notifíquese. -